

Informe para el Comité contra la Tortura de la ONU antes de su examen del informe del Estado español para el 7º informe periódico

Ausencia de una investigación efectiva sobre los sucesos mortales de El Tarajal del 06/02/2014

El presente informe tiene por objeto llamar la atención del Comité contra la Tortura (“el Comité”) sobre la falta de eficacia de la investigación llevada a cabo por España en relación con la muerte de al menos 15 personas el día 6 de febrero de 2014 en su frontera con Marruecos (“sucesos mortales de El Tarajal”). Dichas muertes se produjeron después de que miembros de la Guardia Civil española dispararan material antidisturbios (pelotas de goma y botes de gas) en dirección al lugar en el que se encontraban estas personas, que en ese momento intentaban alcanzar a nado la costa española y luchaban por mantenerse a flote. Este informe proporciona información actualizada acerca de **la investigación de los sucesos mortales de El Tarajal llevada a cabo por el Estado español** y demuestra que la misma **no ha sido pronta, exhaustiva ni imparcial**, y, por tanto, no ha sido efectiva en el sentido del artículo 12 de la Convención contra la Tortura (“CAT”, por sus siglas en inglés). Además, el informe destaca que los malos tratos infligidos por parte de la Guardia Civil, particularmente en relación a las personas en movimiento (“PeM”) en las fronteras de España, han sido reconocidos desde hace tiempo por este Comité, y sostiene que la ausencia de investigaciones efectivas permite que estas prácticas sigan gozando de impunidad. Por estos motivos, las organizaciones firmantes instan al Comité a que examine la investigación llevada a cabo por las autoridades españolas en relación a los sucesos mortales de El Tarajal durante su próximo examen de España. En particular, y de acuerdo con los argumentos que se detallan a continuación, sugieren al Comité que recomiende a España:

- (1) **investigar y sancionar de oficio** los malos tratos y la tortura, sin condicionar el desarrollo de las investigaciones a que las víctimas sean formalmente reconocidas como parte en los procedimientos judiciales correspondientes (por ejemplo, mediante la aplicación de la llamada “doctrina Botín”);
- (2) **reabrir la investigación judicial sobre los sucesos mortales de El Tarajal** y escuchar a todas las personas supervivientes que puedan presentarse como testigos, en España o en cualquier otro lugar – en el segundo caso, a través de solicitudes de asistencia mutua;
- (3) **apoyar la participación de las víctimas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación irregular y/o en el extranjero**, en los procedimientos judiciales correspondientes, facilitando en particular:
 - (i) la realización de pruebas de ADN rápidas para los familiares de las personas fallecidas;

(ii) la eliminación de los obstáculos procedimentales y administrativos, incluyendo los requisitos excesivamente formalistas relativos a los poderes notariales, que han impedido la personación en el procedimiento judicial de las víctimas y supervivientes que se encuentran fuera de España;

(iii) la implementación de un enfoque sensible hacia las necesidades de las víctimas en la identificación y el contacto con los familiares de los muertos o desaparecidos y con los supervivientes. En particular, la identificación y el contacto con víctimas y testigos que se encuentran en situación administrativa irregular no deberían canalizarse a través de funcionarios que puedan ser responsables – o percibidos como responsables - de aplicar las leyes y políticas migratorias españolas, incluyendo la expulsión de PeM.

La existencia de malos tratos en España, junto con la ausencia de investigaciones efectivas o sanciones adecuadas en relación a los mismos, ha sido ampliamente reflejada por el Comité, que viene prestando atención a esta cuestión desde hace tiempo.¹ En concreto, desde al menos sus Segundas Observaciones Finales sobre España en 1993, el Comité ha expresado sistemáticamente su preocupación por la persistencia del uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden.² Asimismo, el Comité ha llamado la atención reiteradamente sobre la casi total falta de rendición de cuentas al respecto, en particular debido a la excesiva duración de los **investigaciones correspondientes** – cuando éstas se abren – y a la **actitud pasiva de las autoridades responsables de llevarlas a cabo**.³ En este sentido, el Comité ha condenado a España por **retrasar investigaciones, negarse a oír a todos los testigos pertinentes y obstaculizar la participación efectiva de los familiares de las víctimas y otras personas afectadas en los procedimientos**,⁴ incluyendo al menos un caso suscitado en el contexto de operaciones fronterizas en Ceuta y Melilla.⁵ El Comité también ha destacado la **dimensión racial** del uso excesivo de la fuerza y de su impunidad en España,⁶ señalando que las víctimas se enfrentan a numerosos obstáculos legales y procesales a la hora de participar en las investigaciones,⁷ especialmente en el caso de personas

¹ Véase, por ejemplo, *Guridi c. España*, 17.05.2005 (CAT/C/34/D/212/2002).

² La preocupación por la necesidad de España de regular mejor el uso de material antidisturbios, en particular balas de goma y botes de gas, también ha sido señalada por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Ver [Report following visit to Spain from 3 to 7 June 2013](#), CommDH (2013) 18, 09.10.2013, §§118-119.

³ Observaciones finales sobre el sexto informe periódico, 29.05.2015 (CAT/C/ESP/CO/6), §§ 18-19; Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico, 23.12.2002 (CAT/C/CR/29/3), §11; Observaciones finales sobre el tercer informe periódico, 16.09.1998 (A/53/44(SUPP)), §§134, 136; Observaciones finales sobre el segundo informe periódico, 24.06.1993 (A/48/44(SUPP)), §457.

⁴ *Blanco Abad c. España*, 14.05.1998 (CAT/C/20/D/59/1996), §§8.4-8.8.

⁵ *Sonko c. España*, 25.11.2011 (CAT/C/47/D/368/2008), §§6.2, 7.2-7.3.

⁶ CAT, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico, 09.12.2009 (CAT/C/ESP/CO/5), §26; Observaciones finales de 2002, §9; Observaciones finales de 1998, §130.

⁷ Observaciones finales del año 2015, §19.

migrantes en situación administrativa irregular.⁸ A pesar de que el Comité ha establecido expresamente un procedimiento para supervisar la evolución de este tipo de prácticas,⁹ España no las ha abordado en ningún momento.

En su último examen a España el Comité se refirió en particular a los sucesos mortales de El Tarajal y subrayó la **importancia de** “garantizar (...) la investigación pronta, exhaustiva e imparcial de todos los actos de brutalidad y uso excesivo de la fuerza por el personal de las fuerzas del orden y enjuiciar a quienes aparezcan responsables”.¹⁰ Del mismo modo, el Comité alertó sobre el riesgo de que “los pocos esfuerzos para enjuiciar a los presuntos culpables” de torturas y malos tratos cometidos “contribuyan a crear una cultura de impunidad entre las fuerzas del orden”.¹¹ No obstante, en su informe preparado para el presente examen, España afirmó que la continuación de la investigación no “presupon[ía] necesariamente el reconocimiento, ni siquiera el análisis, de indicio alguno de criminalidad respecto de los [agentes del orden] investigados”.¹² Cumpliendo con los temores expresados por el Comité, la investigación llevada a cabo por España en relación los sucesos mortales de El Tarajal no ha sido pronta, exhaustiva, ni imparcial (I), manteniendo así la opacidad e impunidad por el uso excesivo de la fuerza en sus fronteras (II).

I. La investigación de España sobre los sucesos mortales de El Tarajal es incompatible con el artículo 12 de la CAT.

El artículo 12 de la Convención contra la Tortura exige a los Estados Parte que garanticen que, “siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”,¹³ mientras que el artículo 16 del mismo texto extiende esta obligación a “otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.¹⁴ La obligación de investigar *ex officio* posibles actos de tortura o malos tratos existe “sin que tenga mayor relevancia el origen de la sospecha”¹⁵ y la investigación correspondiente debe “orientarse tanto a determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos denunciados como la identidad de las personas que en ellos puedan haber participado”¹⁶.

⁸ Observaciones finales del año 2015, §22.

⁹ Observaciones finales del año 2015, §24.

¹⁰ Observaciones finales del año 2015, §18.

¹¹ Observaciones finales del año 2015, §19.

¹² Séptimo informe periódico presentado por España en virtud del artículo 19 de la Convención, que debía presentarse en 2019, 04.06.2019 (CAT/C/ESP/7), §190.

¹³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), artículo 12.

¹⁴ CAT, artículo 16.

¹⁵ Véase *Blanco Abad c. España*, §8.2. Véase también *Thabti c. Túnez*, 14.11.2003 (CAT/C/31/D/187/2001), §10.4.

¹⁶ *Blanco Abad c. España*, §8.8.

A. Falta de prontitud

La prontitud es un requisito esencial de toda investigación eficaz de actos de tortura y malos tratos. En este sentido, el Comité se ha mostrado crítico con investigaciones iniciadas tan sólo tres semanas desde que las autoridades tuvieran conocimiento de la existencia de indicios sobre la comisión de actos de tortura o malos tratos.¹⁷ Pese a ello, un análisis cronológico del procedimiento judicial destinado a esclarecer los sucesos mortales de El Tarajal demuestra la absoluta falta de prontitud con la que las autoridades competentes investigaron el caso. Así, la primera vez que los 16 agentes de la Guardia Civil presuntamente implicados en los hechos fueron citados por una institución independiente del organismo al que pertenecen fue **más de un año después de que los hechos sucedieran**¹⁸ y tras haber sido éstos objeto de intenso debate político y mediático a nivel nacional.¹⁹ Además, antes de que el juzgado de instrucción encargado de la investigación (Juzgado de Instrucción Nº 6 de Ceuta, “el juzgado de instrucción”) emprendiese medidas concretas para escuchar a dos de los tres supervivientes que se presentaron como testigos, tuvieron que pasar más de cinco años,²⁰ dos decisiones de archivo del juzgado de instrucción²¹ y dos recursos de apelación estimados por la Audiencia Provincial de Cádiz (“la Audiencia Provincial”).²² Por su parte, el tercer testigo no ha sido escuchado hasta la fecha.

En su séptimo informe periódico al Comité²³ España hizo referencia a la reapertura de la investigación de los sucesos mortales de El Tarajal por parte de la Audiencia Provincial el día 30 de agosto de 2018. Esta decisión se produjo tras los reiterados esfuerzos de las ONG españolas involucradas en el procedimiento (“las ONG”) para recurrir los numerosos sobreseimientos del caso dictados por el juzgado de instrucción. No obstante, no fue **hasta más de un año después**, el 24 de septiembre de 2019, cuando el juzgado de instrucción reanudó el procedimiento contra los 16 agentes de la Guardia Civil involucrados en los hechos. Un mes después, el 29 de octubre de

¹⁷ Blanco Abad c. España, §§8.2, 8.7.

¹⁸ Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), “Caso Tarajal: 15 muertes y nueve años de impunidad,” 06.02.2023, <https://www.cear.es/caso-tarajal/>.

¹⁹ El Diario, “Imputados 16 guardias civiles por las muertes de Ceuta,” 11.02.2015, https://www.eldiario.es/desalambre/ceuta-imputa-guardias-civiles-muertes_1_4380658.html.

²⁰ El Diario, “Dos supervivientes de las muertes del Tarajal declaran por primera vez ante el juzgado y apuntan a la Guardia Civil,” 02.04.2019, https://www.eldiario.es/desalambre/ceuta_1_1622957.html.

²¹ El Confidencial, “Archivan la causa judicial por la muerte de 15 marroquíes en la frontera de El Tarajal,” 15.10.2015, https://www.elconfidencial.com/espana/2015-10-15/el-tarajal-inmigrantes-archivada-causa-muerte_1060794/.

²² El Diario, “La justicia ordena reabrir la causa de las muertes de Ceuta,” 12.01.2017, https://www.eldiario.es/desalambre/audiencia-ceuta-muertes-inmigrantes-tarajal_1_3644091.html ; El Diario, “De cargar sobre los migrantes la responsabilidad de su muerte a procesar a 16 guardias civiles: los giros del caso Tarajal,” 25.09.2019, https://www.eldiario.es/desalambre/migrantes-responsabilidad-procesar-guardias-tarajal_1_1346357.html.

²³ Séptimo informe periódico presentado por España, §190.

2019, el juzgado de instrucción estimó un recurso del Ministerio Fiscal²⁴ y **archivó el caso por tercera y última vez**²⁵ debido a la falta de reconocimiento formal de la personación de las víctimas y sus familias como parte en el procedimiento.²⁶ El 28 de julio de 2020 la Audiencia Provincial desestimó los recursos de las ONG²⁷ y el 27 de mayo de 2022 el Tribunal Supremo desestimó un recurso de apelación presentado por las ONG por motivos procesales.²⁸ En julio de 2022 las ONG y los familiares de las víctimas presentaron sendos recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional que actualmente se encuentran pendientes de decisión sobre el fondo y sobre su admisión a trámite, respectivamente.²⁹ En conclusión, **casi 10 años después de los hechos** no se ha llevado a cabo ninguna investigación exhaustiva e imparcial que aclare las circunstancias en las que se produjeron las muertes de El Tarajal.

B. Falta de exhaustividad e imparcialidad

El requisito de **exhaustividad** en las investigaciones sobre actos de tortura y malos tratos impone el agotamiento de todas las vías de investigación disponibles que sean necesarias para aclarar las cuestiones pendientes,³⁰ incluyendo la citación de los testigos oportunos.³¹ En este sentido, el Comité ha cuestionado la **imparcialidad** de las investigaciones cuando las autoridades responsables de llevarlas a cabo no han utilizado las diligencias indagatorias habitualmente empleadas y a su disposición³² o no han examinado y valorado adecuadamente todas las pruebas

²⁴ Público, “[El Tarajal: La Fiscalía también se opone a juzgar a los 16 guardias civiles procesados por la muerte de 15 migrantes en la tragedia de El Tarajal](#),” 04.10.2019.

²⁵ CEAR, “Caso Tarajal: 15 muertes y nueve años de impunidad,” 06.02.2023, <https://www.cear.es/caso-tarajal/>; El Diario, “De cargar sobre los migrantes la responsabilidad de su muerte a procesar a 16 guardias civiles: los giros del caso Tarajal,” 25.09.2019, https://www.eldiario.es/desalambre/migrantes-responsabilidad-procesar-guardias-tarajal_1_1346357.html.

²⁶ El Diario, “https://www.eldiario.es/desalambre/ceuta-concluye-archivo-muertes-procesar_1_1279489.html,” 30.10.2019.

²⁷ Público, “La jueza archiva la causa contra los 16 guardias civiles procesados por la tragedia del Tarajal,” 30.10.2019, <https://www.publico.es/sociedad/tragedia-tarajal-jueza-archiva-causa-16-guardias-civiles-procesados-tragedia-tarajal.html>.

²⁸ El Diario, “El Supremo confirma el archivo de la causa sobre la muerte de 14 personas en la frontera de Ceuta en 2014,” 02.06.2022, https://www.eldiario.es/desalambre/supremo-ratifica-archivo-causa-muerte-14-personas-tarajal_1_9048214.html.

²⁹ RTVE, “El Constitucional admite a trámite el recurso de las ONG contra el cierre de la tragedia de El Tarajal”, 03.07.2023, <https://www.rtve.es/noticias/20230703/admitido-tramite-recurso-contracierre-caso-tarajal/2451067.shtml>

³⁰ *Ristic c. Yugoslavia*, 11.05.2001 (CAT/C/26/D/113/1998), §8.6.

³¹ *Keremedchiev c. Bulgaria*, 11.11.2008 (CAT/C/41/D/257/2004), §9.4

³² *M'Barek c. Túnez*, 10.11.1999 (CAT/C/23/D/60/1996), §11.9.

disponibles, por ejemplo en relación a contradicciones suscitadas entre los informes médicos disponibles y los testimonios de los presuntos autores.³³

La investigación llevada a cabo por parte de las autoridades judiciales españolas sobre los sucesos mortales de El Tarajal se ha caracterizado por la **falta de exhaustividad y de análisis objetivo**. Por ejemplo, la primera decisión del juzgado de instrucción de archivar la investigación se basó excesivamente en los testimonios de los miembros de la Guardia Civil,³⁴ a pesar de las discrepancias documentadas de los mismos con las declaraciones oficiales realizadas en los días siguientes a los hechos.³⁵ Paralelamente, el juzgado de instrucción se limitó a rechazar el valor probatorio de los testimonios de los supervivientes incluidos en un informe proporcionado por la ONG Ca-Minando Fronteras sin realizar previamente ningún esfuerzo para contactar y escuchar a éstos y/u otros supervivientes en el curso de la investigación.³⁶ En general, las ONG señalaron que, a lo largo del dilatado procedimiento, la magistrada instructora “no recabó información esencial sobre el caso, incluidas la identidad de los agentes que participaron en la operación, hasta meses después de los hechos, cuando varias organizaciones no gubernamentales emprendieron la causa judicial sobre su inacción.”³⁷

En una decisión posterior, la Audiencia Provincial destacó el **carácter superficial y precipitado con que se llevaron a cabo diligencias indagatorias básicas y esenciales** por parte del juzgado de instrucción. Éstas incluyen el examen forense de los cadáveres encontrados en aguas españolas, durante el cual no se llevaron a cabo pruebas toxicológicas e histopatológicas que pudieran haber determinado los efectos de los gases lanzados en su dirección³⁸ - un punto de desacuerdo sobre los hechos entre la Guardia Civil y los supervivientes desde el inicio de los acontecimientos.³⁹ En el mismo sentido, la reiterada falta de voluntad de las autoridades para identificar y escuchar a todos los testigos disponibles (incluido un testigo apoyado por el ECCHR y dispuesto a testificar desde

³³ *Ristic c. Yugoslavia*, §§8.4-8.5. Véase también *Gerasimov c. Kazajistán*, 24.05.2012 (CAT/C/48/D/433/2010), §12.5; *Bairamov c. Kazajistán*, 14.05.2014 (CAT/C/52/D/497/2012), §8.7.

³⁴ Juzgado de Instrucción nº 6 de Ceuta, Auto de fecha de 15.10.2015, p. 22, disponible [online](#).

³⁵ El Diario, “[Mentiras oficiales: las 1001 versiones sobre la tragedia de Ceuta](#),” 07.02.2014.

³⁶ European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR), “[Case report: Justice for survivors of violent Ceuta push-backs](#),” 01.2020; El Confidencial, “[Archivan la causa judicial por la muerte de 15 marroquíes en la frontera de El Tarajal](#),” 15.10.2015; El Diario, “[Las perlas del auto que da carpetazo a las muertes de Ceuta](#),” 16.10.2015.

³⁷ CEAR, “Dos años después de la tragedia de El Tarajal, catorce muertes y una desaparición siguen impunes,” 05.02.2016, <https://www.cear.es/dos-anos-despues-de-la-tragedia-del-tarajal-catorce-muertes-y-una-desaparicion-siguen-impunes/>.

³⁸ El Diario, “La justicia ordena reabrir la causa de las muertes de Ceuta,” 12.01.2017, https://www.eldiario.es/desalambre/audiencia-ceuta-muertes-inmigrantes-tarajal_1_3644091.html.

³⁹ El Diario, “Mentiras oficiales: las 1001 versiones sobre la tragedia de Ceuta,” 07.02.2014, https://www.eldiario.es/desalambre/uniforme-versiones-oficiales-tragedia-ceuta_1_5036078.html.

Alemania⁴⁰) e identificar adecuadamente a las víctimas enterradas en Ceuta⁴¹ pone igualmente en duda que España haya empleado esfuerzos genuinos por agotar las medidas de investigación a su alcance y determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, tal y como exige el artículo 12 de la CAT.

C. Falta de inclusión de las víctimas y uso inadecuado de la Doctrina Botín

Las investigaciones efectivas, tal y como exige el artículo 12 de la CAT, han de ser llevadas a cabo de oficio por las autoridades “automáticamente”,⁴² tienen un “carácter absoluto”,⁴³ y deben involucrar adecuadamente a las víctimas.⁴⁴ Sin embargo, España **no sólo no ha facilitado correctamente la participación de las familias de las víctimas** en el proceso, sino que se ha basado indebidamente en su falta de participación para justificar el cierre de la investigación. En particular, el hecho de que España no realizase pruebas de ADN a todos los cadáveres encontrados en aguas españolas fue uno de los obstáculos a los que se enfrentaron las familias.⁴⁵ En octubre de 2019, el juzgado de instrucción decidió archivar el caso por tercera vez, a pesar de haber reconocido previamente la existencia de indicios de delitos de homicidio imprudente y denegación de auxilio. En esta ocasión, la decisión de concluir la investigación, que fue adoptada a instancia de sendos recursos planteados por la defensa y el Ministerio Fiscal, se basó en la doctrina Botín, una controvertida herramienta jurídica que permite archivar un proceso penal a pesar de la existencia de indicios razonables de delito si la acusación no es ejercida por el fiscal o las víctimas. La jueza alegó que sólo las ONG personadas en la causa como acusaciones populares habían solicitado la apertura del juicio, ignorando que familiares de seis de las víctimas de El Tarajal habían solicitado en dos ocasiones personarse en el procedimiento como acusaciones particulares y el mismo juzgado de instrucción había declinado sus peticiones.⁴⁶ El cierre de la investigación de los sucesos mortales de El Tarajal por aplicación de la doctrina Botín entra en conflicto directo con la obligación del Estado español, en virtud del artículo 12 de la CAT, de investigar todos los

⁴⁰ ECCHR, “Case report: Justice for survivors of violent Ceuta push-backs,” 01.2020, https://www.ecchr.eu/fileadmin/Fallbeschreibungen/Case_Report_Ceuta_2020Jan.pdf.

⁴¹ CEAR, “Caso Tarajal: 15 muertes y nueve años de impunidad,” 06.02.2023, <https://www.cear.es/caso-tarajal/>.

⁴² *Thabti c. Túnez*, 14.11.2003 (CAT/C/31/D/187/2001), §9.14 (author’s translation)

⁴³ *Sonko c. España*, §10.6.

⁴⁴ *Ibidem*. Ver también *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Ed. 2022 (disponible solo en inglés), “Legal Investigation of Torture and Ill-Treatment,” §184.

⁴⁵ Este punto fue planteado por las ONG participantes en el procedimiento judicial como acusaciones populares, tal y como lo refiere la Audiencia Provincial en su sentencia (auto) de 31.08.2018, p.4, disponible [online](#).

⁴⁶ El Diario, “La jueza de Ceuta usa la doctrina Botín para archivar el caso Tarajal tras procesar hace un mes a 16 agentes,” 30.10.2019, https://www.eldiario.es/desalambre/ceuta-concluye-archivo-muertes-procesar_1_1279489.html.

hechos que puedan constituir actos de tortura o malos tratos de oficio, es decir, independientemente de la presencia de un denunciante o una denuncia.⁴⁷

II. La continuada impunidad permite el maltrato sistémico y continuado contra las PeM en las fronteras españolas

Los malos tratos y el uso excesivo de la fuerza son características de las llamadas “devoluciones en caliente” de las PeM por parte de España desde Ceuta y Melilla,⁴⁸ que España ha seguido llevando a cabo a pesar de que, como han reconocido tanto el Comité como otros organismos internacionales, tales prácticas son incompatibles con las obligaciones relacionadas con el principio de no devolución.⁴⁹ Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño también ha reconocido que los medios y mecanismos empleados en este tipo de expulsiones desde España podrían constituir en sí mismos tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁵⁰

En su informe de seguimiento de las Observaciones Finales del Comité de 2016, España destacó el hecho de que “no se han producido sucesos similares” en los últimos años, en un aparente esfuerzo por indicar que las acciones emprendidas para evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes estatales habían sido suficientes y satisfactorias.⁵¹ Sin embargo, el uso continuado de la fuerza excesiva por parte de la Guardia Civil en las fronteras de Ceuta y Melilla – en particular la reciente “masacre de Melilla” del 24 de junio de 2022, que causó 23 muertes reconocidas y 77 desapariciones de personas procedentes principalmente de Sudán, demuestra lo contrario. Del mismo modo, las autoridades españolas (en este caso, el Ministerio Fiscal) decidieron cerrar la investigación de los hechos del 24 de junio de 2022 por falta de pruebas sobre la responsabilidad penal de los agentes de la Guardia Civil involucrados, a pesar de la existencia de varias investigaciones independientes que documentan el uso de balas de goma y botes de gas, como ya

⁴⁷ El Comité contra la Tortura también ha encontrado que los sistemas que requieren que las víctimas soliciten una investigación de las alegaciones de tortura de acuerdo con el procedimiento establecido antes de cualquier investigación entran en conflicto con las obligaciones *ex officio* de los Estados en virtud del artículo 12. Véanse las Observaciones sobre el informe inicial de Gabón, 20.11.2012 (CAT/C/GAB/CO/1), §22; Observaciones finales en el segundo informe periódico de Benin Concluding, 19.02.2008 (CAT/C/BEN/CO/2), §8; Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Francia, 24.11.2005 (CAT/C/FRA/CO/6), §20.

⁴⁸ Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, “España/Marruecos: Personas utilizadas como peones” mientras el juego político se vuelve violento,” 19.05.2021, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/05/spainmorocco-people-being-used-as-pawns-as-political-games-turn-violent/>.

⁴⁹ Observaciones finales de 2015, §13.

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CDN), D.D c. España, 01.02.2019 (CRC/C/80/D/4/2016), §14.8

⁵¹ Información recibida de España sobre el seguimiento de las observaciones finales, 20.05.2016 (CAT/C/ESP/CO/6/Add.1), §47 (afirmando “Cabe poner de manifiesto que, en los últimos años, y en concreto desde la emisión de recomendaciones finales por parte del Comité, no se han producido sucesos similares.”)



sucediera en el caso de los sucesos mortales de El Tarajal.⁵² Habida cuenta de la evidencia disponible y la rapidez con la que se cerró la investigación, esta decisión parece ser un nuevo reflejo de la obstaculización a las investigaciones efectivas de malos tratos en las fronteras por parte de las autoridades españolas. Por todo ello, y a fin de instar al cumplimiento del artículo 12 de la CAT y otras obligaciones relacionadas de prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos, el Comité debe examinar las investigaciones de España sobre presuntos malos tratos infligidos a las PeM en sus fronteras, en particular los sucesos mortales de El Tarajal.

12 de junio 2023

Sobre las organizaciones firmantes

Elín es una Asociación sin fines lucrativos, de carácter humanitario y desinteresado con sede en Ceuta. Desde 1999, su acción se ha fundamentado en el reconocimiento de los Derechos Humanos, la búsqueda de la justicia y la protección de derechos de las personas migrantes. Esta Asociación pretende facilitar el desarrollo de los colectivos de personas migrantes en la sociedad española, de forma pluralista e independiente. Elín trabaja para favorecer la inclusión, la convivencia y las relaciones interculturales mediante la acogida solidaria a las personas que migran.

Analucía Acoge es una federación de varias organizaciones de la sociedad civil presentes en la comunidad autónoma de Andalucía y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (España). La federación está especializada en la asistencia a las personas migrantes en el ámbito social, jurídico, laboral y de integración. Andalucía Acoge lleva a cabo tanto apoyo individual como trabajo de incidencia a nivel nacional.

ECCHR es una organización de derechos humanos sin ánimo de lucro con sede en Berlín, Alemania, especializada en intervenciones legales contra expulsiones ilegales en las fronteras europeas ante instancias internacionales. El ECCHR ha apoyado litigios contra devoluciones ilegales desde España a Marruecos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño de la ONU. A lo largo de las investigaciones en curso sobre los sucesos de El Tarajal en España, el ECCHR apoyó a dos supervivientes presentes en Alemania para que participaran en el proceso como testigos. Un superviviente y testigo clave apoyado por ECCHR

⁵² Amnistía Internacional, “Le golpearon en la cabeza, para comprobar si estaba muerto”: Pruebas de crímenes de derecho internacional cometidos por España y Marruecos en la frontera de Melilla,” 13.12.2022, <https://www.amnesty.org/es/documents/mde29/6249/2022/es/> ; BBC, “Death on the Border,” 01.11.2022, <https://www.youtube.com/watch?v=MJoL7E4uvuU>; BBC, “Investigación BBC: cómo la policía española vio y no impidió que decenas de migrantes murieran en su frontera con Marruecos,” <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-63477686> ; Lighthouse Reports, “Reconstructing the Melilla Massacre,” 29.11.2022), <https://www.lighthousereports.com/investigation/reconstructing-the-melilla-massacre/>.



nunca fue escuchado antes de los numerosos cierres de la investigación, a pesar de su disponibilidad y voluntad de testificar.